



# Código Deontológico Profesional del CODIDAS

## INDICE:

UNO.- INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 01.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 02.- FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROFESIÓN DE LA FAMILIA DEL DISEÑO DE INTERIORES

ARTÍCULO 03.- FORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 04.- NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 05.- OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 06.- OBLIGACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 07.- RELACIONES CON EL CLIENTE

ARTÍCULO 08.- RELACIONES DEL COLEGIADO EN RELACIÓN DE EMPLEO CON LA EMPRESA

ARTÍCULO.09.- EJERCICIO PROFESIONAL A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 10.- RELACIONES ENTRE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 11.- PUBLICIDAD

ARTÍCULO 12.- RELACIONES DE LOS COLEGIADOS CON EL COLEGIO

ARTÍCULO 13.- EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



## **UNO: INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES**

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores del Principado de Asturias, CODIDAS, es una Corporación de Derecho Público creada por el Decreto 113/2006 de 11 de Octubre del Principado de Asturias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que tendrán las funciones atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales y pertenecerá, al Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, creado por la Ley 2/2002 de 21 de Febrero.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece en su Artículo 9º que los Consejos Generales de los Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que tendrán las funciones atribuidas por el Artículo 5º a los Colegios Profesionales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional. En dicho Artículo 5º, se establece la función de ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional del Colegio y los Colegiados, por el respeto debido a los derechos de los Particulares, Consumidores y Usuarios y ejercer la facultad disciplinaria en el orden Profesional y Colegial.

A estos efectos el Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, ha elaborado un Reglamento básico, que será de aplicación directa a los Colegiados de los Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, con carácter directo o supletorio para el caso de que los Colegios no dispongan de Normas Deontológicas que regulen su profesión o las puedan complementar en lo no regulado.

Como principios fundamentales que inspiran este Código Deontológico, y en los que se basan las normas éticas de conducta Profesional de todos los Colegiados, que ejerzan la profesión en cualquiera de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones, se han considerado los de independencia, dignidad, integridad, lealtad en el comportamiento, secreto profesional, respeto a la función social de la profesión; libertad de elección por el cliente, mantener la profesionalidad y competencia, contribuir al desarrollo de la profesión a través del intercambio de conocimientos y experiencias en la formación, y velar y proteger los derechos de los Consumidores y Usuarios, principalmente en cuanto a la actuación del Colegiado respecto a los documentos Visados y/o Registrados.

Siguiendo las directrices del Código elaborado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, y teniendo en cuenta las peculiaridades del Colegio Oficial del Principado de Asturias, de acuerdo con la Ley, Estatutos Colegiales y Reglamentos de Régimen Interno, que están en vigor, el CODIDAS elabora el presente Código Deontológico, de obligado cumplimiento para todos los Colegiados, independientemente de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones, para velar por el correcto ejercicio de la profesión, su ordenación de acuerdo con el interés de los Colegiados, de la actividad profesional y de la Sociedad en general, en aplicación de la libre y leal competencia, estableciendo los Criterios y las Normas que garanticen la calidad de los trabajos profesionales, la dignidad de los Colegiados y la Protección de los derechos de los Clientes, Particulares, Consumidores y Usuarios.



## **ARTÍCULO 01.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**01.01.-** El presente Código Deontológico será de aplicación a todos los profesionales Colegiados, que ejerzan la profesión en cualquiera de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones, establecidas al amparo y con arreglo a la Legislación Estatal y Autonómica correspondiente, y en aplicación de los Estatutos Particulares, y los Reglamentos de Régimen Interno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores del Principado de Asturias.

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España podrá, modificar, suprimir, ampliar y completar este Código Deontológico, por acuerdo del Pleno, con Normas de Régimen Interior que no se opongan a esta normativa, sin perjuicio de las facultades y competencias que en esta materia les otorgue la Legislación que les fuera de aplicación. Si por acuerdo del Pleno del Consejo General, hubiera que modificar algún contenido del presente Código, el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores del Principado de Asturias, procederá a su adaptación si fuera procedente por imperativo legal, teniendo en cuenta las Leyes, Estatutos y Normas Reglamentarias de la Corporación, que estuvieran en ese momento en vigor. Estas modificaciones entrarían en vigor en el momento de ser aprobadas por la Junta de Gobierno, debiendo ser ratificadas en la siguiente Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria que se celebre en el Colegio.

Este Código Deontológico se basa en las Normas Éticas de conducta Profesional de los Diseñadores de Interior / Decoradores, y de todos los Colegiados que ejerzan la Profesión en cualquiera de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones, considerado las de independencia, dignidad, integridad, lealtad en el comportamiento, secreto profesional, respeto a la función social de la profesión, libertad de elección por el cliente, mantenimiento de la profesionalidad, competencia leal, contribución al desarrollo de la profesión a través del intercambio de conocimientos y experiencias, en la formación continua del Colegiado, y la defensa de los derechos de los Particulares, Consumidores y Usuarios por parte del Colegio, principalmente en cuanto a la actuación del Colegiado respecto a los documentos Visados y/o Registrados en la corporación Colegial.

**01.02.-** Los expedientes que pudieran incoarse por razón de las faltas cometidas en el ejercicio de la profesión, o por incumplimiento de alguno de los Artículos de este Código, se instruirán, sancionarán y recurrirán, de acuerdo con lo establecido en las Leyes que nos afecten y en los Artículos correspondientes de los Estatutos y Reglamentos del CODIDAS que estén en vigor.

En el Consejo General de Colegios Oficiales, deberá existir una Comisión de Deontología o Comisión Disciplinaria, constituida con arreglo a lo dispuesto Estatutariamente, y nombrada por el Pleno del Consejo, que será el Órgano encargado de velar por la Deontología profesional y de los expedientes que, por razón de ello pudieran incoarse, que se tramitarán, respetando los principios de audiencia, prueba y contradicción. La tipificación de las faltas así como el correspondiente cuadro de sanciones será el que al efecto figura en los Estatutos Generales o Normas Reguladores del Consejo General.

**01.03.-** La competencia de la Comisión de Deontología o Comisión Disciplinaria del Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, alcanzará a todos los miembros del Colegio, incluidos los miembros de todas las Comisiones y de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores del Principado de Asturias, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 02.- FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROFESIÓN DE LA FAMILIA DEL DISEÑO DE INTERIORES**

02.01.- Los Colegiados y la Corporación Colegial, deben asumir la defensa de la profesión, en cualquiera de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones, sirviendo en el ámbito de su competencia de instrumento de consulta y asesoramiento para la sociedad, velar por los intereses sociales generales y constitucionalmente protegidos, en cuanto puedan relacionarse con las actividades y funciones profesionales que le son propias, con arreglo a lo establecido Legal y Estatutariamente y muy especialmente en la defensa de los derechos de los Particulares, Consumidores y Usuarios.

**ARTÍCULO 03.- FORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL**

03.01.- El ejercicio profesional de los Colegiados se podrá realizar en régimen de ejercicio libre, en régimen de empleo al servicio de Empresas Privadas o de otros Profesionales, en calidad de Funcionario Público o de técnico contratado por un Organismo o Empresa Pública, formando parte de Sociedades Profesionales y en cualquiera otra forma no específicamente contemplada en los apartados anteriores para la que se esté habilitado por razón de la titulación correspondiente.

03.02.- Cualquiera que sea la forma de ejercer la profesión, el Colegiado llevará a cabo el cumplimiento de su función con plena independencia de criterio y responsabilidad. Tendrá como normas de actuación, además de las de carácter general, la normativa que le sea aplicable según la forma de ejercicio profesional para el que se encuentre habilitado.

**ARTÍCULO 04.- NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL**

04.01.- Los Colegiados habrán de sujetarse en el ejercicio de su actividad profesional a las normas contenidas en la Legislación Vigente, en este Código Deontológico, en las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias que se encuentre en vigor en el CODIDAS y las que pudieran derivarse de las emitidas por el Consejo General de Colegios. En todo caso, el ejercicio profesional del Colegiado, se llevará a efecto en régimen de libre competencia, sin incurrir en competencia desleal y con arreglo a lo Legislado al efecto.

El Colegiado a los efectos del cumplimiento de la Legislación Vigente, estará obligado a estar dado de alta en cuantas Entidades y Organismos Oficiales sea necesario, para poder ejercer legalmente la profesión, ya sea en régimen de ejercicio libre, en régimen de empleo al servicio de Empresas Privadas o de otros Profesionales, en calidad de Funcionario Público o de técnico contratado por un Organismo o Empresa Pública, formando parte de Sociedades Profesionales, y en cualquiera otra forma no específicamente contemplada en los apartados anteriores para la que se esté habilitado por razón de su titulación correspondiente.

Los precios de los trabajos a contratar serán estipulados libremente por el Profesional Colegiado, y se acordarán previamente con el cliente, sin posibilidad de pactos de precios entre Profesionales Colegiados ejercientes y/o directrices Colegiales marcando minutas mínimas, en aplicación de la prohibición expresamente regulada en las Leyes correspondientes que nos afectan.

04.02.- Los Colegiados podrán ejercer simultáneamente la profesión en cualquiera de las formas contempladas en el Artículo tercero de este Código, siempre y cuando no se incurra en supuestos de incompatibilidades establecidas en las Leyes, Estatutos del CODIDAS, vulnere algún artículo del presente Código Deontológico Profesional o cualquier otro Reglamento de Régimen Interno del



Colegio, que esté establecido legalmente en esta Corporación, y las Normas y Reglamentos emanados del Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, y que sean de aplicación a la profesión de parte o toda la familia del Diseño de Interiores.

**04.03.-** El Colegiado y en su caso los responsables Colegiales de la Corporación, deberán guardar confidencialidad y secreto profesional, en las cuestiones que conozcan, como consecuencia de la relación de confianza y los datos que se tengan de los Clientes, Consumidores y Usuarios, no pudiendo utilizar esta información en perjuicio de los mismos, ni tampoco para otros fines que no sean los estipulados en el contrato y otros documentos donde se especifiquen, y los que sean necesarios para desarrollar los trabajos encomendados al profesional Colegiado. Este deber de confidencialidad incluye todos los hechos, datos y documentos de que haya tenido noticias o conocimiento por razón de la relación contractual, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, y se extiende a los documentos y planos que se encuentren Visados y/o Registrados, custodiados en los archivos del Colegio.

**04.04.-** Los Colegiados y en su caso los responsables Colegiales de la Corporación, deberán tener especial consideración con los valores defendidos por la Legislación y que velan por el cumplimiento de la Protección de los Datos de Carácter Personal. En consecuencia, no podrán aplicar o utilizar los datos y documentos personales obtenidos por la relación profesional con el cliente, para fines distintos a los que motivaron su conocimiento. El tratamiento de estos datos estará sujeto al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, no pudiendo cederlos a otras personas o Entidades Públicas o Privadas sin el consentimiento previo y expreso de los titulares de dichos datos, salvo por Sentencias o Requerimientos Judiciales.

#### **ARTÍCULO 05.- OBLIGACIONES GENERALES**

**05.01.-** El Colegiado estará obligado a conocer y cumplir toda Normativa y Reglas de la Corporación, Estatutos, Reglamentos, Código Deontológico, y cualquier otro documento que esté debidamente aprobado Reglamentariamente, y en especial los que afecten a su actuación profesional respecto a la defensa de los intereses de los Clientes, Particulares, Consumidores y Usuarios de sus servicios.

El Colegiado deberá conocer las normativas legales para la ejecución de los trabajos encomendados por el cliente, en cualquiera de las modalidades para las que esté habilitado, y muy especialmente en los Proyectos Técnicos y/o Documentos para su presentación en los Organismos Oficiales, con el manejo de las Normativas Municipales y/o Autonómicas, Código Técnico y cualesquiera otras Normas de Obligado Cumplimiento Autonómicas o Estatales, y que sean necesarias para el desarrollo íntegro del Proyecto o trabajo a realizar.

El Colegiado mantendrá durante todo el periodo de actividad en el ejercicio de su profesión, un nivel de formación adecuada y actualizada, que le permita tener los conocimientos necesarios y poder desarrollar plenamente el asesoramiento y los encargos realizados por sus Clientes.

El Colegio dispondrá de un servicio de información para asesorar debidamente tanto a sus Colegiados y en especial a los de nueva incorporación, como a Clientes, Particulares, Consumidores y Usuarios que lo soliciten.

**05.02.-** Las infracciones, por acción u omisión, de los preceptos recogidos en este Código Deontológico, serán susceptible de la apertura del preceptivo expediente informativo y disciplinario, y si procediera, sancionar las faltas de acuerdo a las Leyes que puedan afectarles, y en los términos que figuran en los Estatutos y Reglamentos del Colegio y que estuvieran en vigor.



**05.03.-** El Colegiado deberá actuar, dentro de las competencias y atribuciones para las que esté habilitado, con la debida profesionalidad, indicándole claramente al Cliente su habilitación profesional, altas en los Organismos Oficiales correspondientes que le permitan ejercer legalmente la profesión, seguro de Responsabilidad Civil, características del trabajo a realizar y su precio, así como dedicación profesional adecuada al Proyecto, Diseños, Bocetos, Dirección de Obra, Asesoramiento, o cualquier otro encargo al que se haya comprometido con el Cliente. No deberá aceptar mayor número de cargos ni de encargos que aquellos que pueda atender adecuadamente.

**05.04.-** En las relaciones con otros Técnicos y oficios del sector, el Colegiado, en el marco de la actividad profesional para la que esté habilitado, deberá actuar con absoluta independencia de criterio, respecto de las cuestiones que son de su única responsabilidad, y con espíritu de colaboración y participación en las atribuciones compartidas con otros Técnicos sin menoscabo de su Profesionalidad, y de aquellas opiniones que se le requieran por parte de los Oficios que intervengan y/o del Cliente.

**05.05.-** El Colegiado habrá de comportarse durante la contratación y la ejecución del encargo con total honestidad, veracidad y diligencia en sus actuaciones profesionales. No podrá descuidar las obligaciones que como Profesional haya contraído, respetando en todos los casos, incluso el de cese, la normativa Legal y en particular la Estatutaria y Reglamentaria del Colegio.

**05.06.-** El Colegiado que denuncie indebida e injustamente a los compañeros, o induzca o asesore a terceros a que lo hagan, dará lugar a la práctica de diligencias previas informativas, de resultas de las cuales será susceptible de la apertura del preceptivo expediente disciplinario, y si procediera, sancionar la falta de acuerdo a las Leyes que puedan afectarle, y en los términos que figuran en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación Colegial que estuvieran en vigor.

Si de resulta de la denuncia formulada por otro Colegiado, por el Cliente, por un Organismo Oficial o por cualquier Particular, Consumidor o Usuario con vínculos contractuales, y se dedujera una mala praxis del Colegiado denunciado, se seguirá el procedimiento indicado en el apartado anterior.

**05.07.-** En el ejercicio de su profesión, el Colegiado deberá en todo caso, anteponer a cualquiera otra circunstancia la seguridad de las personas y de los bienes de terceros.

Cuando se produzca el cese anticipado de la prestación de sus servicios profesionales, este deberá producirse sin menoscabo de dicha seguridad, estando obligado el Colegiado antes del cese definitivo de su relación o prestación profesional, a señalar en el Libro de Ordenes e Incidencias, las medidas oportunas a ejecutar por la Contrata, la Propiedad y/o el Promotor, que garantice fundamentalmente la seguridad de las personas y de los bienes de terceros.

## **ARTÍCULO 06.- OBLIGACIONES PARTICULARES**

**06.01.-** El Colegiado que intervenga como Dirección Facultativa de una obra o cualquier encargo que lo requiera, tendrá la obligación de tener conocimiento de la marcha de la misma, atendiendo de forma adecuada su seguimiento durante la fase de ejecución.

En el caso de que el encargo profesional conlleve la contratación de la Dirección de los Trabajos, el Colegiado deberá utilizar el Libro de Órdenes e incidencias que a tal efecto existirá en el Colegio.

**6.2** El Colegiado que actúe representando a la profesión en sus propias Instituciones, así como en Jurados, Comisiones, Tribunales, o cualesquiera otras instancias o foros, deberá cuidar de tener el



debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, a fin de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta, apoyando su criterio en razones suficientes que lo justifiquen.

**06.03.-** El Colegiado en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública, o con Empresas o Sociedades que presten un Servicio Público, se abstendrá del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros. Asimismo, se abstendrá de prevalerse de su cargo para perjudicar o beneficiar a terceros.

**06.04.-** Los Colegiados habrán de respetar la Normativa Legal en materia de incompatibilidades y en su consecuencia no podrán aceptar cargo, encargo o trabajo profesional para cuyo ejercicio resulten incompatibles en virtud de Disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias, por resolución de los Organismos de los que dependa el Colegio, o por sentencias Judiciales.

**06.05.-** El Colegiado deberá tener cubierto el aseguramiento de su Responsabilidad Civil Profesional, en cuantía suficiente, a los riesgos que impliquen sus trabajos Profesionales contratados con los Clientes.

#### **ARTÍCULO 07.- RELACIONES CON EL CLIENTE**

**07.01.-** El Colegiado es libre de aceptar o rechazar los encargos en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, en todo caso no se deberá aceptar un encargo que no se pueda atender adecuadamente.

En ningún caso ni el Colegiado, ni su Colegio Profesional, serán responsables de las consecuencias Legales o económicas, derivadas de las informaciones que sean aportadas por el Cliente y que sean falsas o no veraces.

**07.02.-** El Colegiado, antes de aceptar un encargo, fijará el alcance del trabajo profesional a realizar, la naturaleza y extensión de la prestación que haya de llevar a cabo, así como la remuneración a percibir y la forma de cobro, debiendo de comunicárselo a su Cliente, mediante contrato de Prestación de Servicios, que de ser aceptado, será firmado por ambas partes. Este contrato y sus documentos correspondientes, podrán ser Registrados y/o Visados en el Colegio, a los efectos de darle un mayor valor añadido a sus ideas, a mejor fundamento a efectos Jurídicos, al reconocimiento Legal de los trabajos contratados y a la inicial Protección de la Propiedad Intelectual, de cualquier documento que esté debidamente presentado, en tiempo y forma, Visado y/o Registrado en los archivos de la Corporación.

**07.03.-** La compensación económica u honorarios de precios cerrados por la actuación profesional del Colegiado, serán pactados directa y libremente con el Cliente. Como ejemplo y sin vinculación determinada en cumplimiento de la Legislación específica, se podrán establecer tomando en consideración, entre otros extremos, las dificultades del encargo, su complejidad o especialidad técnica, el tiempo y dedicación requerido para los trabajos previos, los costes de materiales necesarios, los desplazamientos, los límites de tiempos supuestos para la ejecución total del trabajo contratado, los gastos generales y cualquier otro concepto que incidiera en el coste del trabajo profesional.



**07.04.-** El Colegiado podrá convenir en el contrato de prestación de servicios con el Cliente, que se le efectúe provisión de fondos para pagos administrativos de solicitudes de licencias y otros gastos y suplidos que se realicen por cuenta del Cliente, o anticipos a cuenta de honorarios pactados en el contrato, y podrá condicionar el inicio de las tareas Profesionales o su desarrollo al pago de los importes pactados.

**07.05.-** Cuando existan provisión de fondos para pagos administrativos de solicitudes de licencias y otros gastos y suplidos que se realicen por cuenta del Cliente, el Colegiado estará obligado a detallar al cliente dichos importes, con los justificantes correspondientes y relación detallada de las cantidades destinadas a dichos pagos.

**07.06.-** El Colegiado no podrá procurarse trabajo profesional, mediante comisiones u otras ventajas análogas, que pudieran conceder u obtener de terceras personas, cuando ello vaya en detrimento de la independencia de su actuación profesional o en menoscabo de oportunidades o intereses de otros compañeros.

Pactado el importe de los honorarios profesionales con el Cliente, por los trabajos a desarrollar de acuerdo con el contrato de Prestación de Servicios, el Colegiado, no podrá exigir ni beneficiarse de comisiones de proveedores, oficios o suministradores de mercancías, ni de ningún otro actor que intervengan en el Proyecto o la ejecución de los trabajos, cuando ello vaya en detrimento de su independencia en la actuación profesional de los trabajos contratados, en la calidad y remate final de los trabajos ejecutados, o en menoscabo económico de los Clientes, Particulares, Consumidores o Usuarios.

**07.07.-** El Colegiado deberá indicar adecuadamente al Cliente de las Normas Legales que deberán de aplicarse a su trabajo profesional, y procurará asesorar y colaborar con el Cliente, en la información de cualesquiera actuaciones que supongan un incumplimiento de las Normativas aplicables.

## **ARTÍCULO 08.- RELACIONES DEL COLEGIADO EN RELACIÓN DE EMPLEO CON LA EMPRESA**

**08.01.-** El Colegiado, en la relación laboral de empleo con una Empresa, que ejerzan la profesión en cualquiera de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones, tiene el derecho y la obligación de disponer, en el ejercicio de su actividad profesional correspondiente, de la necesaria autonomía e independencia de criterio, y sus actuaciones Profesionales deben acomodarse a esta Normativa Deontológica, Estatutos y Reglamentos de la Corporación, y a las Disposiciones Legales Reglamentarias vigentes, especialmente en aquellos supuestos en los que pueda resultar menoscabada su dignidad e integridad profesional.

**08.02.-** En el caso de que las Empresas en las que presten sus servicios los Colegiados, ejerzan algún tipo de acción sobre ellos por la aplicación de las Normativas Legales, Estatutos y Reglamentos y de lo contenido en este Código Deontológico, a petición del interesado, el Colegio le prestará todo el apoyo necesario que le sea posible, para la defensa de los intereses profesionales del Colegiado afectado.

**08.03.-** La Empresa que contrate a un Profesional Colegiado en cualquiera de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones, deberá disponer un seguro de Responsabilidad Civil, que cubra en cuantía suficiente los daños que pudieran ser causados a



terceros en el ejercicio de su profesión. El Colegiado indicará claramente a la Empresa su habilitación profesional, a los efectos de la obligatoria alta dentro de su categoría, en los Organismos Oficiales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 09.- EJERCICIO PROFESIONAL A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD PROFESIONAL**

**09.01** Los Colegiados podrán asociarse y crear una Sociedad Profesional, en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 5 de marzo, de Sociedades Profesionales y Normativas de desarrollo de la citada Ley, respetando asimismo los Estatutos y Reglamentos Colegiales, lo contenido en este Código Deontológico y cualquier otras Normas Reglamentarias, que esté debidamente dictadas por la Junta de Gobierno y/o aprobada o ratificada en la Asamblea General de la Corporación.

**09.02.-** El Colegiado que participe en cualquiera de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones, en una Sociedad Profesional, ejercerán la actividad de conformidad con las Leyes que le puedan afectar, con el Régimen Deontológico y Disciplinario, con las Normativas Reguladoras de las Atribuciones y Competencias profesionales que le son de aplicación, y con las Disposiciones Estatutarias y Reglamentarias que estén en vigor en el Colegio.

**09.03.-** El Colegiado que ostente la condición de representante legal de una Sociedad Profesional, deberá comunicar fehacientemente de su creación, así como de cuantas modificaciones que de sus Estatutos Sociales y nombramiento de cargos se realicen, al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores del Principado de Asturias, que procederá a su inscripción en el Registro Colegial creado para tal fin, dando cumplimiento a lo establecidos en la Ley 2/2007, de 5 de marzo, de Sociedades Profesionales y Normativas de desarrollo de la citada Ley.

**09.04.-** El Colegiado deberán abstenerse de utilizar la Sociedad Profesional, de forma que queden comprometidos los principios de independencia técnica del profesional actuante. En todo caso deberá garantizar la debida identificación y delimitación de las Atribuciones y/o Competencias Profesionales para las que esté habilitado, el respeto de los principios de independencia e identidad profesional, y en suma, el correcto ejercicio de la profesión que representa el Colectivo Colegial.

#### **ARTÍCULO 10.- RELACIONES ENTRE LOS COLEGIADOS**

**10.01.-** Los Colegiados deberán mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

**10.02.-** No deberá practicarse cesión de honorarios entre Colegiados, a modo de comisión, cuando no haya habido una colaboración efectiva en el desarrollo de los trabajos, o sin que los interesados participen de la condición de socios de una misma Sociedad Profesional.

**10.03.-** El Colegiado no puede proceder a la captación desleal de Clientes. Es acto de Competencia Desleal la prestación de servicios gratuitos o por un precio que suponga la venta a pérdidas en los términos que establece la Ley de Competencia Desleal.

**10.04.-** El Colegiado deberá fijar la cuantía de sus honorarios profesionales libremente con su cliente, sin incurrir en Competencia Desleal con los demás Profesionales Colegiados, induciendo a error a los Particulares, Consumidores y Usuarios y que se pueda considerar además como publicidad engañosa.



En consecuencia la Corporación Colegial vigilará, entre otros, los siguientes aspectos relacionados con el Colegiado o con las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro de la Corporación:

a) Al publicitar sus servicios se abstendrá de utilizar falsamente unos "precios de reclamo" o "proyectos gratis" que induzcan al particular, consumidor o usuario, a creer que el nivel de sus honorarios es gratuito o más bajo que el de los demás Colegiados o Sociedades Profesionales para desprestigiarlos, y que pueda ser considerado además como publicidad engañosa.

b) No deberá de fijar sus honorarios profesionales por un precio que suponga la venta a pérdidas en los términos que establece la Ley de Competencia Desleal, pretendiendo hacer creer al Particular, Consumidor o Usuario, que los honorarios normales de otros Colegiados o Sociedades Profesionales, son excesivos y producen beneficios injustificados, desacreditando la imagen de la Profesión, de otros compañeros o buscando una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o a un grupo de competidores del mercado.

c) No podrá prevalerse en el mercado, de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las Leyes que estén en vigor y que afecten a la profesión.

d) En aplicación de la Ley de la Competencia, ni el Colegio ni el Colegiado, podrá pactar con el resto del Colectivo de Profesionales y Sociedades Profesionales, tarifas o precios comunes para los trabajos a desarrollar.

**10.05.-** El Colegiado imposibilitado o inhabilitado transitoriamente para ejercer sus funciones, deberá delegarlas provisionalmente en otro Colegiado de su confianza, llegando a un acuerdo de reparto de los honorarios fijados en el contrato de Prestación de Servicios que tenga con su Cliente. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Cliente, que podrá, o bien aceptar la delegación de funciones en otro Colegiado, o liquidar el contrato que tenga con el primer Colegiado, previo acuerdo, contratando por su cuenta a otro profesional.

Los Colegiados intervinientes, darán cuenta al Colegio fehacientemente de esta circunstancia, a los efectos de su incorporación en los archivos correspondientes y su comunicación a los Organismos Oficiales que pudieran intervenir en el expediente.

**10.06.-** El Colegiado deberá poner en conocimiento del Colegio, los concursos, oposiciones, ofertas de trabajo y cualquier otra circunstancia, cuyas condiciones o bases considere lesivas para el Profesional Colegiado y la Profesión, sin perjuicio de lo que a tal efecto esté dispuesto en la Ley de la Competencia y otras Leyes, Normas y Decretos que pudiera afectarles.

**10.07.-** Todos los Colegiados deberán intentar solucionar los conflictos profesionales que mantengan con otros Colegiados, mediante la mediación o arbitraje de otros compañeros o con la intervención directa del Colegio.

**10.08.-** En las colaboraciones que se produzcan en intervenciones profesionales compartidas, con conocimiento del Cliente, los honorarios serán proporcionales a la dedicación y función asumida por cada uno de los Colegiados y deberán especificarse en la documentación contractual correspondiente.

**10.09.-** El Colegiado que pretenda asumir la labor Profesional encomendada inicialmente, mediante contrato de Prestación de Servicios a otro Profesional Colegiado, este deberá contar con su autorización y renuncia previa, así como con el beneplácito del Cliente.



Ambos Colegiados darán cuenta de esta circunstancia fehacientemente al Colegio, a los efectos de su incorporación en los archivos correspondientes y su comunicación a los Organismos Oficiales que pudieran intervenir en el expediente.

**10.10.-** Desde la Organización Colegial deberá promoverse la colaboración entre Colegiados, para favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.

**10.11.-** En las Peritaciones, orales o escritas, el Colegiado mantendrá el más absoluto respeto al Compañero de la parte contraria o al autor del trabajo profesional al que se refiera la Peritación, evitando cualquier tipo de descalificación subjetiva, así como toda alusión personal y ciñéndose a los aspectos técnicos de la cuestión controvertida.

Deberá abstenerse asimismo de realizar cualquier juicio de valor, limitándose a emitir opiniones de estricta índole técnica y/o decorativa.

**10.12.-** El Colegiado al que se le encargue un trabajo profesional en un mismo espacio y para el mismo Cliente en el que esté interviniendo a la vez otro Profesional Colegiado, deberá comunicarlo al Colegio, para su debida constancia, y comunicación al otro Colegiado a efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada Profesional Colegiado y la adopción de las medidas de garantía que fueran precisas. A tal comunicación y en evitación de posibles litigios, sería conveniente acompañar escrito del Colegiado designado en primer lugar y otro del propio Cliente.

A tal efecto los Colegiados habrán de facilitar al Colegio la información previa que fuere necesaria en orden a la defensa de los legítimos intereses de los contratados y del Cliente, lo que es sin perjuicio, si procediera, de que se practique el Registro o Visado del nuevo encargo.

## **ARTÍCULO 11.- PUBLICIDAD**

**11.01.-** El Colegiado podrá realizar publicidad, que sea digna y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la Legislación Vigente sobre dichas materias, sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal, ajustándose en cualquier caso a las Normas Deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, pueda dictar el Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, así como con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación que estén debidamente aprobados.

**11.02.-** Se entiende que vulnera el presente Código Deontológico aquella publicidad que comporte, entre otros supuestos los siguientes:

a) Establecer comparaciones injuriosas con otros Profesionales Colegiados, con actuaciones concretas realizadas por otro Profesional Colegiado, o afirmaciones infundadas difamatorias de otro Profesional Colegiado.

b) Utilizar indebidamente y sin autorización expresa de los emblemas o símbolos y marcas registradas del Colegio, para fines distintos a los que se encuentren regulados en el Reglamento Régimen Interno del Colegio. Sólo podrá ser utilizada la imagen corporativa del Colegio sin previa autorización, por los Consejos Autonómicos de Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior y Decoradores, el Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior de España, y aquellos Organismos o Entidades a los que pertenezca este Colectivo Colegial.



c) Utilizar medios o expresiones, audiovisuales o escritas, que supongan un descrédito, denigración o menosprecio del Colegio, de la Profesión Colegiada, del Profesional Colegiado, del Colectivo Colegial, del Particular, Cliente y del Consumidor o Usuario.

d) Utilizar, en el ejercicio de la profesión, medios o contenidos audiovisuales o escritos, contrarios a la dignidad de las personas.

## **ARTÍCULO 12.- RELACIONES DE LOS COLEGIADOS CON EL COLEGIO OFICIAL Y CON EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES**

12.01.- El Colegiado deben respetar las decisiones de los Órganos de Gobierno del Colegio, que figuran en los Estatutos Colegiales y a los miembros que los componen, así como a su personal administrativo y colaborador. El Colegiado deberá de atender con la máxima diligencia todas las decisiones, comunicaciones, citaciones, órdenes y acuerdos, de las personas que componen los Órganos de Gobierno, en el ejercicio de las funciones que les hayan sido encomendadas por los Estatutos, Reglamentos y Códigos que estén en vigor y que sean de aplicación, así como los acuerdos y decisiones que sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Colegio.

A través del Decano, el Colegio de Asturias es miembro del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, que es nuestro Organismo Superior, por tanto el Colegio como Corporación y todos los Colegiados sin excepción, están obligados a acatar las decisiones tomadas en dicho Pleno del Consejo Nacional, que afecten a cualquier Conducta, Decisión, Norma, Código, Estatutos o Reglamentos que estén en vigor en el Colegio, y que no sea contrarias a las Leyes que nos afecten. La Junta de Gobierno estará obligada a proceder a las modificaciones oportunas y ratificarlas en la siguiente Asamblea Colegial.

12.02.- Los Colegiados tienen la obligación, el derecho y el deber de participar activamente en la vida Colegial, especialmente en las Asambleas Generales y en las Elecciones de Cargos Representativos, así como a formar parte de las Comisiones, Delegaciones y Representaciones, ya sean nombrados por la propia Asamblea General, o por la Junta de Gobierno del Colegio, según queda establecido en los Estatutos Sociales, prestando la mayor colaboración posible con la Junta de Gobierno y otros Órganos de Gobierno de la Corporación Colegial, con lealtad y buen criterio, con el fin de que alcancen la mayor representatividad posible, en beneficio del Colegio, los Colegiados, la Profesión, los Profesionales, los Clientes y los Consumidores y Usuarios de los servicios profesionales prestados.

12.03.- El Colegiado que hayan sido elegido para ocupar cargos directivos o representativos, deberá cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que haya sido elegido o nombrado, con total discreción, dedicación e independencia, teniendo muy en cuenta las Leyes que les pueda afectar, y muy especialmente la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

12.04 El Colegiado tendrá la obligación de contribuir a las obligaciones económicas de la Organización Colegial, a cuyo fin la Junta de Gobierno, en la forma establecida Estatutariamente, propondrá las cuotas ordinarias y extraordinarias, que serán sometidas a ratificación y/o aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

12.05.- El Colegiado, si tiene conocimiento de ello, debe denunciar por escrito, con registro de entrada, ante la Junta de Gobierno del Colegio, todo acto de intrusismo que afecte a la profesión,



así como los supuestos de ejercicio ilegal del Colegiado Ejerciente o no Ejerciente, tanto por hallarse suspendido o inhabilitado para

ejercer la profesión, como por no estar dado de alta en los Organismos Oficiales correspondientes a que todo profesional está obligado. Así mismo el Colegiado que tenga conocimiento de acciones de otros Profesionales Colegiados que se extralimite en sus funciones y ejerzan la profesión en cualquiera de sus diferentes modalidades, categorías, estados, competencias y atribuciones para las que no esté habilitado, menoscaben la dignidad Profesional de la familia del Diseño de Interior, o perjudiquen a los Particulares, Consumidores y Usuarios, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio por escrito, con registro de entrada.

La Junta de Gobierno del Colegio, si fuera el caso, abrirá el expediente informativo para su estudio y seguirá las directrices emanadas de los Estatutos de la Corporación para estos asuntos y en aplicación de las Leyes vigentes correspondientes.

**12.06.-** Todo Colegiado, si tiene conocimiento de forma clara y contundente, podrá comunicar por escrito, con registro de entrada, a la Junta de Gobierno del Colegio, cualquier acto ilícito de otros profesionales no Colegiados, en el ejercicio de esta profesión, que sean contrarios a derecho, y que a su leal saber y entender, estén perjudicando gravemente, especialmente, en primer lugar a los Particulares, Consumidores y Usuarios, y en segundo lugar, esté causando daños irreparables a la imagen del Profesional Colegiado.

La Junta de Gobierno del Colegio, si fuera el caso, estudiará el asunto y lo pondrá en conocimiento de los Organismos superiores competentes en la materia.

### **ARTÍCULO 13.- EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS A COLEGIADOS**

**13.01.-** La información, el análisis, la apertura del expediente y las posibles sanciones disciplinarias, de las conductas profesionales de los Colegiados, contrarias a las Normas Estatutarias, Reglamentarias y de los supuestos contemplados en el presente Código Deontológico, se realizará de acuerdo con lo establecido a tal efecto en los Títulos y Artículos correspondientes de los Estatutos y Normas Reglamentarias en vigor, y siempre de acuerdo con las Leyes que nos afecten.

**13.2** La Junta de Gobierno del Colegio intervendrán cuando tengan conocimiento, en virtud de denuncia y comunicación fundada, por escrito con registro de entrada, o de oficio, sobre actuaciones profesionales de los Colegiados, que pudieran infringir los supuestos que se contemplan en el presente Código Deontológico, Estatutos, Normas reglamentarias y en aquellos actos que sean contrarios a la Ley, aunque no figure expresamente contemplados en los citados documentos, pudiendo acordar la apertura de expediente informativo y ponerlo de inmediato en conocimiento de la Comisión de Disciplina de la Corporación elegida de forma Reglamentaria, que decidirá libremente, previo estudio, sobre la apertura de expediente disciplinario o el archivo del expediente, en los términos que figuran en los Estatutos Colegiales y sus Normas de Desarrollo, y los que figuren en las Leyes que nos puedan afectar.



### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el momento de redactar y aprobar este Código Deontológico por la Junta de Gobierno del Colegio, se encuentra en vigor el básico elaborado por nuestro Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España y que ha servido de guía para la elaboración del Código Deontológico del CODIDAS.

**SEGUNDA.-** Elaborado este Código Deontológico, y aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio en las condiciones que figuran en los Estatutos, entrará en vigor a todos los efectos, al día siguiente de su publicación en la web Corporativa del Colegio.

La Junta de Gobierno enviará por email a los Colegiados y al Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores y Diseñadores de Interior de España, el contenido de este Código Deontológico y lo incluirá en el Orden del día de la siguiente Asamblea Ordinaria para su completo conocimiento por parte de los Colegiados, explicación, alcance de su contenido y ratificación del acuerdo tomado por este Órgano de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** A la entrada en vigor de este Código Deontológico, quedarán derogados todos los Acuerdos, Disposiciones, Códigos y Normas Reglamentarias adoptadas con anterioridad, en cuanto se opongan a las previsiones contenidas en este nuevo Código Deontológico.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Este Código Deontológico fue aprobado por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno, y así consta en el Acta número cincuenta del correspondiente libro de Actas de la Corporación Colegial. Su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificado por imperativo legal, por acuerdo de la Asamblea General en los términos que se establezcan o por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno en ejercicio.

Gijón a 13 de Septiembre de 2017